

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019**  
**ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el oficio CJ/DGC/030/2022 y anexos de Juan Pedro Alcudia Vázquez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal en esta data y registrados con el folio **968-SEPJF**, así como con el estado procesal que guardan los autos del medio de control constitucional al rubro indicado. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales, designa **delegado**, a fin de que asista a la diligencia de inspección, siendo que previamente se había señalado uno diverso, sin embargo, aclara el promovente que sólo uno de ellos, de forma indistinta, intervendrá en cada diligencia para efectuar las manifestaciones o realizar las observaciones que se estimen conducentes, de conformidad con el artículo 162<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de igual forma, aporta sus datos generales y copia de sus identificaciones oficiales.

En otro orden de ideas, visto el estado de autos, se desprende que para el desahogo de la prueba de Inspección Judicial y Ocular con acompañamiento de perito en materia de Geoposicionamiento, se cuenta con un itinerario, el cual fue propuesto por la perito oficial y aprobado por las partes, sin embargo, dada la naturaleza de la diligencia y las posibles eventualidades que se pudiera presentar en su desarrollo, tomando en consideración lo agreste de algunas vías a transitar y terrenos en los que tendrá verificativo el medio de prueba, factores climatológicos, accidentes viales, entre otros, que pudieran escapar de la voluntad del personal a cargo de la diligencia, se considera pertinente desde este momento **facultar al fedatario judicial de la adscripción para que, en caso de considerarlo necesario, efectúe ajustes al citado itinerario, así como determine las gestiones y condiciones de desahogo pertinentes para lograr dar cumplimiento integral a lo ordenado por este Alto Tribunal y culminar con el desahogo de la totalidad de los puntos a inspeccionar de manera debida, y velar por la seguridad de los intervinientes en el desarrollo de la probanza.**

---

<sup>1</sup> Artículo 162 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las partes, sus representantes y abogados podrán concurrir a la inspección, y hacer las observaciones que estimen oportunas.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>3</sup>, y el artículo 9<sup>4</sup> del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Notifíquese.** Por lista; por oficio a la perito oficial en materias Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, a los Estados de Yucatán y Campeche, y a los peritos Eduardo Lara Astillero, Darinel Cruz Damas y Mauro Aguilar Nogales; así como por *vía electrónica* al Estado de Quintana Roo.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GSS 96

<sup>2</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>3</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>4</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

